

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Relación nº 2 (A)
 2.(A). RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: GRANADA

Relación actualizada a Junio de 1983.—Retribuciones 1981

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm. Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)		
					Básicas	Complement.	Total Anual
3) Cofe Directo CORTEZ RAMOS, Nicolás	Veterinario procedente de la Zona Norte de Marruecos a extinguir	A318000012	Activo	Inspector de Seguridad Alimentaria	1.219.240	579.316	1.797.056
SHERO LOPEZ, Gerardo	Farmacéutico procedente de Guinea de Plazas no Escalafonadas a extinguir	B018000032	Activo	Cofe Regulado Establecimientos y Asistencia Farmacéutica, Control Farmacéutico y Control de Alimentos de Origen Animal	1.053.360	490.152	1.543.520

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al puesto de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

Localidad: GRANADA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm. Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)		
					Básicas	Complement.	Total Anual
DELLA BLANCO, Francisco del	Veterinario Titular	A4704743	Activo	Cofe Regulado de Seguridad Veterinaria, Control de Alimentos de Origen Animal y Antropomorfos	879.043	401.580	1.280.563
RODRIGUEZ CASARES, Joaquín	Auxiliar de Farmacia procedente de la Zona Norte de Marruecos Plazas no Escalafonadas a extinguir	B0490000222	Activo	Auxiliar Tribunal 2º	491.524	266.356	757.580
TRINIDAD MUÑOZ, Gerardo	Auxiliar Sanitario Plazas no Escalafonadas AL-5069	B05001391	Activo	Substituto Principal 1º	264.538	200.784	465.322
RODRIGUEZ RAMOS, Francisco	Nuevo Desinfectante Plazas no Escalafonadas AL-4647	B05000008	Activo	Substituto Tribunal 1º	366.756	297.340	664.096
PERALTA MUÑOZ, Anselmo	Nuevo Desinfectante Plazas no Escalafonadas AL-5111	B05001587	Activo	Substituto Tribunal 1º	260.064	120.668	380.732

(1) Los importes que se señalan en retribuciones básicas corresponden al puesto de la plaza en 1.981, independientemente del titular actual de la misma.

(Continuará.)

12251 REAL DECRETO 1033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el acuerdo de realizar traspasos en materia de trabajo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio

de 1983, por el que se transfieren funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1.7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34.b) 2 y 5 y 35.a), en relación con el artículo 1.A) de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias de ejecución en materia de cooperativas y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, proceda operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

En materia de trabajo y al amparo de los artículos 34.b) 2 y 5 del Estatuto y 1.A) de la Ley Orgánica 11/1982, y 149.1.7.º de la Constitución:

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de la Administración del Estado para conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1.1 Autorización de apertura para la iniciación de las actividades laborales en los centros de trabajo, así como la concesión de las autorizaciones correspondientes para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

1.2 Encuadramiento laboral de las Empresas y de sus centros de trabajo.

1.3 Calificación o valoración de puestos de trabajo.

1.4 Fijación o modificación de los salarios en el régimen de trabajo medido y las bases y tarifas en el no medido cuando existan incentivos, entendiéndose, en general, de los expedientes sobre implantación, aplicación, modificación y revisión o supresión de los sistemas de trabajo con incentivo.

1.5 Recibos de salarios.

1.6 Jornadas y horarios de trabajo. Trabajo en horas extraordinarias.

1.7 Regímenes de descanso dominical y semanal.

1.8 Trabajo de las mujeres y de los menores.

1.9 Plus de distancia y plus de transporte.

1.10 Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, siempre que no impliquen la supresión o suspensión de puestos de trabajo o reducción de jornada de trabajo.

1.11 Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 1.3 del Real Decreto 2819/1981, de 27 de noviembre.

1.12 Las funciones de la Administración Laboral en materia de comedores, economatos laborales y fundaciones laborales.

2. En materia de seguridad e higiene en el trabajo se transfieren las siguientes funciones:

2.1 La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2.2 Dictar los acuerdos sobre declaración de trabajos tóxicos, peligrosos, excepcionalmente penosos y otros de naturaleza análoga, y cuantas resoluciones se relacionen con esta materia.

2.3 La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Respecto a las relaciones colectivas de trabajo se reconocen las siguientes funciones:

3.1 La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Convenios Colectivos cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda al de la Comunidad Autónoma. Estas competencias deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales para todo el Estado que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa. Las resoluciones de la Comunidad Autónoma de Canarias que vulnere dichos límites y condiciones podrán ser revisados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de oficio o a instancia de cualquiera de las partes afectadas.

3.2 En materia de huelga y cierres patronales, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto y reconociéndosele facultades de conciliación, mediación y arbitraje.

3.3 En materia de conflictos colectivos, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá, tramitará y resolverá los expedientes de conflictos colectivos que se susciten por controversia en relación con cualquiera de las materias transferidas.

3.4 En materia de representación sindical en la Empresa, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene atribuida la autoridad laboral.

4. En relación con las funciones de promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y respecto a las Sociedades y Entidades Cooperativas se transfieren las siguientes funciones:

4.1 La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

4.2 El asesoramiento de las Entidades Cooperativas.

4.3 La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa a través de la Inspección de Trabajo.

5. Inspección y sanción.

5.1 La Inspección de Trabajo cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este Cuerpo, le encomienda a la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2 Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes. Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, la parte correspondiente de los servicios de las Direcciones Provinciales de Trabajo, en cuanto ejercen tales funciones.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

a) La totalidad de las funciones en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Canarias información sobre los expedientes de regulación de empleo y estadísticas de empleo que afecten a la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Convenios Colectivos, huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos, partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás estadísticas de interés general.

2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.1, el Registro competente remitirá al Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Sociedades o Entidades Cooperativas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que pactique.

El Registro competente exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 75.1.a) del Real Decreto 2710/1978, de 18 de noviembre, relativo a la certificación del Servicio del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La documentación a que se refiere el artículo 70.6 del Real Decreto 2710/1978, de 18 de noviembre, deberá remitirse por las Cooperativas al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual deberá enviar un ejemplar a la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan son los detallados en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 92.842.000, según detalle que figura en la relación 3.1. No existe recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Miles de pesetas en 1983

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	82.080
Gastos de funcionamiento	10.513
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	249
	<hr/>
	92.842
b) A-deducir:	
Recaudación por tasas y otros ingresos	—
	<hr/>
Financiación neta	92.842

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizara en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto (anexo I, Ap. B))	Preceptos legales afectados
1.1	Artículo 17.7 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 1 de la Orden de 20 de diciembre de 1971. Artículo 3, en relación con el 1.14, de la Orden de 9 de marzo de 1971. Artículo 187 de la Ley General de Seguridad Social.
1.2	Artículo 17.5 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.3	Artículo 17.10 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.4	Artículo 17.4 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 13 del Decreto de 17 de agosto de 1973. Artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 1973.
1.5	Artículo 9 de la Orden de 22 de noviembre de 1973.
1.6	Artículo 17.8 y 9 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículos 4.3 y 42.2 del Real Decreto 2001/1983.
1.7	Artículo 17.8 del Decreto de 3 de abril de 1971 y Real Decreto 2001/1983.
1.8	Artículo 17.8 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.9	Artículo 17.3 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.10	Artículo 17.9 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto 898/1980, de 14 de abril.
1.11	Real Decreto 2001/1983.
1.12	Decreto de 21 de marzo de 1958. Decreto de 16 de marzo de 1961.
2.1	Artículo 17.11 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 2 de la Orden de 9 de marzo de 1971.
2.2	Artículo 17.4 del Decreto de 3 de abril de 1971.
2.3	Artículos 21 y 22 de la Orden de 13 de octubre de 1967.
3.1	Estatuto de los Trabajadores.
3.2	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.
3.3	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.
3.4	Artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.
4.1	Artículo 75 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1978.
4.2	Real Decreto de 16 de noviembre de 1978.
4.3	Ley y Reglamento de Cooperativas.
5.1	Ley 39/1982, de 21 de julio. Decreto 2122/1971, de 23 de julio.
5.2	Artículo 18 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Activa.	Puesto de Trabajo que desempeña	Misiones	REMUNERACIONES
					Complet. Año 198	
TORREZANO208	TRUJERQUE DOMA, Purificación	Auxiliar AISS	Activo		Técnicos Interiores...	845.529 171.874 617.129
TORREZANO213	ESTEBAN SANTANA, María José	Telefonista AISS	Activo		Genera Auxiliares...	577.248 190.203 768.156
TORREZANO219	SANTANA MENDEZ, Juan	Subalterno AISS	Activo		Gen. Subalternos...	575.688 191.604 757.296
TORREZANO219	SANTANA RODRIGUEZ, Silbano	Subalterno AISS	Activo		Técnicos AISS...	575.688 191.604 757.296
CONCUBI67	MEDINA DELGADO, Carmelo	Peru. y sin clasific.	Activo		Técnicos Admin. AISS...	398.160
RESUMEN: Total de Funcionarios que se encuentran por Ombros e Escalas: Técnicos Interiores... 1						
Genera Auxiliares... 2						
Gen. Subalternos... 3						
Técnicos AISS... 3						
Técnicos Admin. AISS... 2						
Administrativos AISS... 2						
Auxiliares AISS... 3						
Telefonista AISS... 2						
Subalterno AISS... 2						
Peru. y sin Clasificar... 1						
Total de puestos de trabajo por niveles: Jefe Sección 2						
Jefe Ispn. 2						

Señales funcionariales se han tenido en cuenta a efectos de cuentas analíticas.

RELACION Nº. 1

INSTITUTO DE FALGADO DE BIENESTAR, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE MALLORCA EN MATERIA DE TRABAJO

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Situación Jurídica	Superficie en m ² .	Observaciones
Edificio Oficinas	Arrendamiento.	450	Cesión en funcionamiento al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del nuevo Edificio Administrativo de Servicios Múltiples. (1)
Edificio Oficinas	Potrificio A.I.S.S.	712	Se cedan 250 m ² en la planta 1 ^a com. al piso y 133 m ² en la planta 1 ^a .

CLASIFICA GENERAL

Se transmiten a la C.A. de Canarias el mobiliario y material normalizado y no normalizado o ya utilizado correspondiente en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de transacción.

(1) Caso de no procederse al estado transferido, se prorrogaría a la división de la planta habilitada según sus dependientes.

26-11-84

RELACION Nº. 2

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE MALLORCA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.1. RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Activa.	Puesto de Trabajo que desempeña	REMUNERACIONES	
					Básicas	Completamiento Año 198
1000000001	MELCER PEREZ, Tomás	Téc. Admin. de AISS	Activo	Jefe Sec. Ord. Lab. y Promoc. Social	1.054.665	574.440 1.629.106
1000000002	MONTAÑA PEREZ, Francisco	Téc. de AISS	Activo	Jefe Sec. Sanciones	1.179.409	647.756 1.827.165
1000000003	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Administrativa	Activo	Téc. Sec. H. G.	964.337	344.073 1.308.410
1000000004	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Administrativa	Activo	Jefe Insp. Contab. y Contabil.	911.060	346.073 1.257.133
1000000005	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Administrativa	Activo	Jefe Insp. Contab. y Contabil.	774.295	344.073 1.118.368
1000000006	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	1.568.025	476.820 2.044.845
1000000007	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	693.203	316.113 1.009.316
1000000008	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	881.055	247.716 1.128.771
1000000009	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	1.791.636	314.788 2.106.424
1000000010	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	1.155.709	355.453 1.511.162
1000000011	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	1.197.540	403.075 1.600.615
1000000012	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	1.471.794	316.296 1.788.090
1000000013	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	974.056	236.393 1.210.449
1000000014	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	644.073	230.670 874.743
1000000015	MONTAÑA PEREZ, María B.	Téc. Auditar	Activo	Jefe Sec. H. G.	844.073	316.296 1.160.369

Señales funcionariales se han tenido en cuenta a efectos de cuentas analíticas.

Señales funcionariales se han tenido en cuenta a efectos de cuentas analíticas.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAS CONTRATADAS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
Localidad SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Nº Registro	Apellidos y nombre	Categoría o función a que pertenece.	Situación. Puesto de trabajo. Activos, que dé de baja, etc.	Basicas	Complementarias	RETRIBUCIONES
106700100011	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo	1.128.076		1.128.076

(*) Form parte del personal que procedente del extinguido IRI se prorroga sus servicios en la ESE.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAS CONTRATADAS QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
Situación: PRINCIPAL DE TRABAJO Y RESERVA-EXCEN. DE PARA CONE DE RESERVE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Basicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	600.784	570.072	

(*) Estas fluctuaciones se han tenido en cuenta a efectos de estas fluctuaciones.

Nº Registro	Apellidos y nombre	Categoría o función a que pertenece	Situación. Activo, etc.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES	
					Basicas	Complementarias
106700100007	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		590.872	807.805
106700100008	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		644.948	864.204
106700100009	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		590.864	794.264
106700100010	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		513.336	734.264
106700100011	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		613.228	777.408
106700100012	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		597.696	734.264
106700100013	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		588.720	770.384
106700100014	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		484.208	590.208
106700100015	REYDUNA MORALES, nombre	Compl. de 1ª categoría Superior	Activo		434.224	644.224

(*) Estas fluctuaciones se han tenido en cuenta a efectos de estas fluctuaciones.

PERSONAS CONTRATADAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
Situación: PRINCIPAL DE TRABAJO Y RESERVA-EXCEN. DE PARA CONE DE RESERVE

Puesto de trabajo	Categoría o función a que pertenece	Situación	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
2.3. Puestos por completar	Compl. de 1ª categoría Superior	1	591.544	807.872	1.399.416
	Compl. de 1ª categoría Superior	1	591.544	807.872	1.399.416
	Compl. de 1ª categoría Superior	1	641.696	874.000	1.515.696
	Compl. de 1ª categoría Superior	1	484.208	590.208	1.074.416

RELACION N.º 2.
5.1. VALORACION Y MUESTRA PARA DETERMINAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS DIRECTOS		SERVICIOS INDIRECTOS		TOTAL ANUAL (1)	BASES EFECTIVAS (2)	RESERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
BOYACI (DACS)	1.796	595	30.789	4.453	17.428	19.279	
19-01-172	57	77	601	575	1.276	1.276	
19-01-173	383	383	1.118	—	2.298	3.132	
19-01-174	82	—	—	398	451	398	
19-01-175	27	27	574	207	800	781	
19-01-181	—	353	—	1.149	1.497	3.509	
22-03-118	—	—	3.509	—	3.509	3.177	
22-03-119	—	—	2.491	681	3.172	318	
22-03-120	—	—	30	318	348	34.408	
22-03-121	—	—	2.159	11.796	13.955	1.125	
22-06-113	—	—	186	1.153	1.339	4.286	
22-06-114	—	—	402	2.900	3.302	5.207	
22-06-115	—	—	318	3.226	3.544	4.809	
22-06-116	—	—	346	2.727	3.073	32.450	
22-06-118	—	—	1.170	6.796	7.966	1.255	
22-06-121	—	—	289	740	1.029	—	

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS DIRECTOS		SERVICIOS INDIRECTOS		TOTAL ANUAL (1)	BASES EFECTIVAS (2)	OPERACIONALES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
19-01-222	794	245	2.789	673	4.077	3.438	
19-01-233	173	207	378	89	746	467	
19-01-235	215	130	1.284	321	2.856	1.367	
19-01-241-1	265	344	228	54	711	282	
19-01-271	310	192	72	17	591	89	
19-01-272	346	91	581	90	1.018	472	
19-01-273	—	—	—	—	—	269	
TOTAL CATEGORIAS	9.715	3.893	34.790	24.189	52.982	79.228	

(1) Los datos que figuran en esta columna se refieren a la ejecución de los servicios de transporte de pasajeros y de mantenimiento de la carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de 1983. Los datos que figuran en esta columna se refieren a la ejecución de los servicios de transporte de pasajeros y de mantenimiento de la carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de 1984. Los datos que figuran en esta columna se refieren a la ejecución de los servicios de transporte de pasajeros y de mantenimiento de la carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de 1985.

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS DIRECTOS		SERVICIOS INDIRECTOS		TOTAL ANUAL (1)	BASES EFECTIVAS (2)	RESERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
19-01-272	1.796	595	30.789	4.453	17.428	19.279	
19-01-273	57	77	601	575	1.276	1.276	
19-01-274	383	383	1.118	—	2.298	3.132	
19-01-275	82	—	—	398	451	398	
19-01-281	—	353	—	1.149	1.497	3.509	
22-03-118	—	—	3.509	—	3.509	3.177	
22-03-119	—	—	2.491	681	3.172	318	
22-03-120	—	—	30	318	348	34.408	
22-03-121	—	—	2.159	11.796	13.955	1.125	
22-06-113	—	—	186	1.153	1.339	4.286	
22-06-114	—	—	402	2.900	3.302	5.207	
22-06-115	—	—	318	3.226	3.544	4.809	
22-06-116	—	—	346	2.727	3.073	32.450	
22-06-118	—	—	1.170	6.796	7.966	1.255	
22-06-121	—	—	289	740	1.029	—	
TOTAL CATEGORIAS	9.715	3.893	34.790	24.189	52.982	79.228	

RELACION N.º 3 (CONTINUACION)

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS DIRECTOS		SERVICIOS INDIRECTOS		TOTAL ANUAL (1)	BASES EFECTIVAS (2)	RESERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
19-01-272	1.796	595	30.789	4.453	17.428	19.279	
19-01-273	57	77	601	575	1.276	1.276	
19-01-274	383	383	1.118	—	2.298	3.132	
19-01-275	82	—	—	398	451	398	
19-01-281	—	353	—	1.149	1.497	3.509	
22-03-118	—	—	3.509	—	3.509	3.177	
22-03-119	—	—	2.491	681	3.172	318	
22-03-120	—	—	30	318	348	34.408	
22-03-121	—	—	2.159	11.796	13.955	1.125	
22-06-113	—	—	186	1.153	1.339	4.286	
22-06-114	—	—	402	2.900	3.302	5.207	
22-06-115	—	—	318	3.226	3.544	4.809	
22-06-116	—	—	346	2.727	3.073	32.450	
22-06-118	—	—	1.170	6.796	7.966	1.255	
22-06-121	—	—	289	740	1.029	—	
TOTAL CATEGORIAS	9.715	3.893	34.790	24.189	52.982	79.228	

(1) La distribución de los costes de personal de los Servicios Centrales entre conceptos presupuestarios, tiene carácter orientativo. Pretende facilitar el ajuste presupuestario posterior cuando se produzcan los cambios de los citados servicios.

(2) La valoración del coste efectivo de los servicios prestados se ha incluido el correspondiente al personal de la zona.